



CIRCULAR EXTERNA No. 0001

Bogotá, 15 JUN 2018

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, SECRETARIOS, GERENTES O DIRECTORES DE INSTITUTOS DE DEPORTE DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL

DE: CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
DIRECTORA

ASUNTO: Lineamientos de los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva.

Respetados señores:

1. COMPETENCIA

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 4183 de 2011, el artículo 1° del párrafo segundo (2°) de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y el artículo 8° del Decreto Reglamentario 4934 del 2009, se procede a expedir la siguiente Circular Externa Transitoria, que es una comunicación de carácter general, por medio de la cual se imparte los lineamientos de los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva.

Acorde con las metas fijadas en el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Educación Física y la Actividad Física, para el desarrollo humano, la convivencia y la paz 2009-2019; COLDEPORTES fija los lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva.



1.1. Antecedentes Normativos

- El artículo 71 de la Ley 1607 de 2012, "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones", adicionó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, así: "Impuesto Nacional al Consumo. Crease el impuesto nacional al consumo a partir del 1° de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: 1. La prestación del servicio de telefonía móvil, según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto".
- A través de la Ley 1346 de 2009 se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006;
- El numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*" (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que "*Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad*";
- La Ley 1819 de 2016, "*Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo el Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, a la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas;

El artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional en cuanto a la base gravable del tributo y la tarifa con relación al servicio de la telefonía móvil. Con la expedición de esta norma y la modificación:



“El artículo 512-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA, DATOS Y NAVEGACIÓN MÓVIL. Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.

El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así:

1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).
2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.”

Los recursos ya no serán girados al Distrito Capital, departamentos y municipios, si no que serán administrados directamente por Coldeportes y serán destinados en los siguientes lineamientos:

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO A LA TELEFONÍA MÓVIL, INTERNET, NAVEGACIÓN MÓVIL Y SERVICIO DE DATOS

Destinación del impuesto nacional al consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para Deporte.

El 70% de los recursos generados por el Impuesto Nacional al Consumo aplicable al servicio de la telefonía, datos y navegación móvil, y servicio de datos, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario destinados para Deporte, se presupuestarán en el “Departamento Administrativo del Deporte,



la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes” y se destinarán a los siguientes conceptos:

- Para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo del deporte, y la recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, así como para la atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromisos del ciclo olímpico y paralímpico que adquiriera la Nación y la preparación y participación de los deportistas en todos los juegos mencionados y los del calendario único nacional. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES).
- Para destinarlo a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, en el Distrito Capital y los Departamentos. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación de deportistas con discapacidad.
- Para la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES).

2. REGLAMENTACION:

Para las vigencias 2019 y siguientes, el Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre –Coldeportes emitirá Resolución determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos.

La ejecución de estos recursos será reglamentada mediante resolución expedida por el “Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre –Coldeportes”.

Recursos de la vigencia 2017

La ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, transferidos en la Vigencia 2017 que no hayan sido ejecutados, deberán ser incorporados al presupuesto vigencia 2018 y se ejecutaran de acuerdo a los lineamientos y reglamentación de la Circular No. 04 de Septiembre de 2015.

Cordialmente,



CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
DIRECTORA

Aprobó:	María del Pilar Pineda García – Jefe Oficina Asesora de Planeación	Firma: 
Revisó:	Ruben Andrés Castillo Quevedo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Revisó	José Leonardo Rodríguez Ariza – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Proyectó:	Leidy Yamira Suarez Bernal –Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: 

